

ACTA Nº 9 AYUNTAMIENTO PLENO SESIÓN ORDINARIA

PLENO-26/10/2023-9

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde y Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO (1º)
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS (2º)
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA (3ª)
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ (4º)
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES (5º)
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO (6º)
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO (7º)
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS (8º)
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS (9º)
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.ª LOURDES GARCIA GARZON
D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ
D. DANIEL SALCEDO NUÑEZ
D. MANUEL CONDE ESPEJO

Funcionarios públicos

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.ª MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO
D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA
D.ª CRISTINA TEJEDOR MORENO
D. FRANCISCO JAVIER PACHECO CALVENTE

Concejales Grupo Vox

D. RAUL POMARES RUBIO
D.ª SOLEDAD PEREZ RUBIO
D. JOSE MANUEL PUENTE GIL
D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO

Concejales Grupo Almería Avanza

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas

D.ª MARIA BELEN PEREZ HERNANDEZ

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 26 de octubre de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 9 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 11 de octubre de 2023.



B) PARTE INFORMATIVA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con facturas, 3º trimestre, Ejercicio 2023, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/104

C) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

3º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación, celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024. Expte. 2023/18085

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expte. 2023/17518

5º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. 2023/16364

6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 16, Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de cualquier clase, reservas de espacio y prohibición de estacionamiento. Expte. 2023/16020

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024. Expte. 2023/17723

URBANISMO

8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en relación a la Manzana 10 de la UE-15 del PGOU de Roquetas de Mar – E.D. 3/22. Expte. 2022/5966

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación en el PGOU de Roquetas de Mar de la clasificación del suelo de la parcela sita en Avda. Juan Bonachera Núm. 99 del t.m de Roquetas de Mar a Suelo Urbano Consolidado



Directo (SUC-D). Expte. 2022/234

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la Innovación al PGOU de 2009 de Roquetas de Mar (Almería) para la supresión del Área de Reforma Interior A-ALG-01 "Mercado de Roquetas" – I.2023/01. Expte. 2023/3338

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la revocación de las donaciones de los inmuebles que comprende el antiguo Centro de Salud de Cortijos de Marín, situación en Calle Comunidad de Navarra, Núm. 1 de Roquetas de Mar (INM000066 del inventario municipal), como consecuencia del incumplimiento de las condiciones fijadas. Expte. 2021/14098

D) MOCIONES

12º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista para la elaboración de un estudio y plan de sustitución del césped artificial. Expte. 2023/12168

E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

13º. DACIÓN DE CUENTAS de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 4, 9 y 16 de octubre de 2023.

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 11 de octubre de 2023.

I.- DOCUMENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 23D9A-64982-DACC7].

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Acta



resultando aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

B) PARTE INFORMATIVA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con facturas, 3º trimestre, Ejercicio 2023, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente del Informe Trimestral en relación con facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación, sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 3º trimestre, ejercicio 2023.

"PRIMERO.-

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:

"Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."*

Añadiendo el artículo 12.2 de la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

SEGUNDO.-

Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transcrito artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado en el artículo 12.2 de la citada norma, obteniendo dicha información de los expedientes sobre

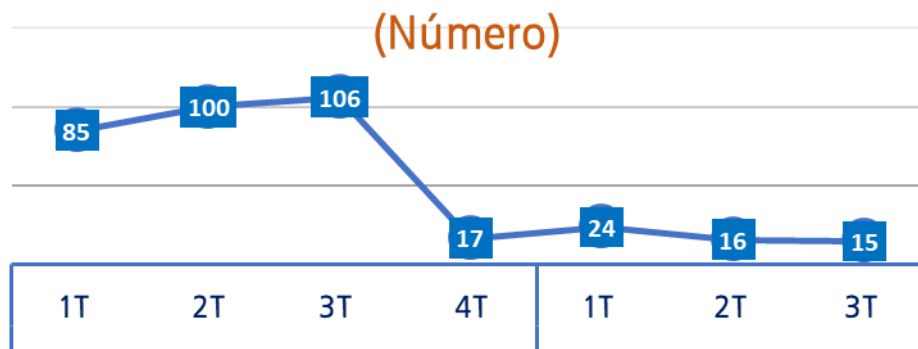


morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, de los que se extraen los siguientes datos:

Detallamos la comparativa de las relaciones de facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación del ejercicio 2022 y el 1º, 2º y 3º trimestre del 2023:

Justificante	Fecha Entrada	Fecha Documento	Importe Factura	Documento	Nombre
2020/5131	14/09/2020	10/09/2020	1.199,76 €	B04016143	FRENOS SANCHEZ SL
2020/5832	21/10/2020	21/10/2020	1.218,19 €	B04341285	PLAYA TRUCKS, S.L.
2021/1618	08/04/2021	20/03/2018	141,51 €	B04188215	JUAN ENRIQUE S.L.
2021/1805	27/04/2021	23/04/2021	536,79 €	B04159604	HERPON SL
2023/3636	19/07/2021	09/02/2018	484,00 €	B04120846	PUBLINDAL
2021/2983	19/07/2021	09/02/2018	612,26 €	B04120846	PUBLINDAL
2021/2984	19/07/2021	19/07/2021	494,65 €	B04120846	PUBLINDAL
2023/766	03/03/2023	28/02/2023	11.252,46 €	A28517308	EULEN S.A.
2020/767	03/03/2023	28/02/2023	10.929,26 €	A28517308	EULEN S.A.
2023/1174	04/04/2023	31/03/2023	10.640,80 €	A28517308	EULEN S.A.
2023/1353	12/04/2023	21/03/2023	2.910,14 €	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.
2023/1358	12/04/2023	28/03/2023	2.328,85 €	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.
2023/1524	25/04/2023	20/04/2023	3.225,68 €	B04331807	VERDEMAR ROQUETAS SL
2023/1583	03/05/2023	30/04/2023	11.217,52 €	A28517308	EULEN S.A.
2023/2197	05/06/2023	31/05/2023	11.185,31 €	A28517308	EULEN S.A.

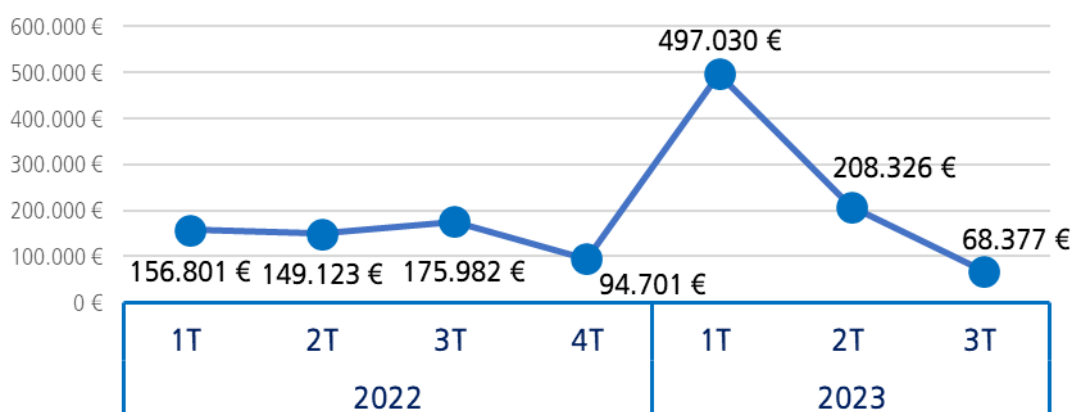
Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación



FUENTE: Sicalwin



Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Importe)



FUENTE: Sicalwin

TERCERO.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF, en su redacción dada por la LO 6/2015), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.



Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

CUARTO.-

Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, respecto a la Administración Local, dispone que

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

QUINTO.-

Respecto a los plazos de pago en la Administración Pública, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

En el ámbito contractual de las Administraciones Públicas, el artículo 198.4 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las



certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 y en el artículo 243.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley (art. 198.5 LCSP 2017).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198.6 LCSP 2017).

El artículo 199 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del

plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación."

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

C) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

3º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación, celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 76D22-1DA08-5219D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"1. Introducción

Le corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal del Ayuntamiento, debiendo conformarse la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.



Con respecto al expediente de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar sometida al presente Informe (RPT, en adelante) se han efectuado todos los trámites administrativos de obligado cumplimiento, previo a su paso por Comisión Informativa y Pleno, que es finalmente a quién compete su aprobación definitiva. En este sentido, se convocó la Mesa General de Negociación de los empleados públicos municipales, celebrada el día 10 octubre de 2023, en cuya acta figura el contenido de las deliberaciones que concluyen con el informe favorablemente por unanimidad de la Propuesta de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo (el acta se adjunta a este informe).

Las normas imponen a las Administraciones Públicas dotarse de un instrumento técnico de ordenación del personal, para lo cual el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya aprobó, en sesión plenaria celebrada el 5 de agosto de 2015, un manual del que derivó la Valoración de Puestos de Trabajo. Este documento, sobre el que versa la RPT, da las instrucciones relativas al análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo de este Gobierno Local. Es el propio Manual y la propia VPT los que marcan los criterios de variación de los distintos puestos y en los que debe basarse cualquier circunstancia que plantee una modificación de los existentes, bien por nueva creación de un puesto inexistente, bien por el incremento de funciones de alguno de ellos, o por cualquier reclasificación afecta a plazas o puestos, entre otros. Es, siguiendo este precepto, como se han realizado todas las modificaciones que a continuación se informan.

La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades de personal, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos (arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984 —DF cuarta 3. EBEP—; arts. 90.2 y 93.2 de la Ley 7/1985; 126.4 del RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril; art. 3 y DT 2º del RD 861/1986, de 25 de abril). Todos ellos bajo la cobertura y en lo que no contradigan la norma básica actual, el art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Por tanto, el instrumento idóneo para la creación y supresión de puestos es la Relación de Puestos de Trabajo; la Relación de Puestos de Trabajo establece cuales son los puestos estructurales de las corporaciones locales. Recoge todos aquellos puestos que son necesarios para la prestación de los servicios. Debe dejar fuera a todo aquello que no sea permanente, porque lo que no es permanente surge como consecuencia de una necesidad temporal, o coyuntural; pero puede incluir previsiones de puestos que son necesarios pero que para los que no existe consignación presupuestaria y que no se pueden ocupar en el ejercicio.

2. Modificaciones en la Relación Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024.

En la RPT 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se han realizado, en esencia, cuatro grandes líneas de actuación cuyo detalle y justificación figuran en el anexo a este informe, y que se relacionan en las siguientes:

Creación de Puestos: En puridad, en esta RPT sólo se crean, como tal, 2 puestos de nueva creación (Arquitecto Superior y Técnico de Mayores), si bien con el objetivo de realizar promociones, tanto

horizontales como verticales, se han de crear un total de 61 plazas (58 de C2, 1 de A2 y 2 de A1) que se relacionarán en el anexo a este informe.

Amortización de puestos: En esta RPT se amortizan un total 22 puestos. Todas ellas se producen teniendo como finalidad última el equilibrio presupuestario de la RPT que se informa, con la cantidad máxima autorizada de masa salarial de la que dispone el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Nuevas adscripciones en distintas áreas: durante el ejercicio 2.023 se han producido un total de 21 nuevas adscripciones en las áreas municipales producidas por diferentes necesidades en el servicio público municipal, que se detallarán en el anexo posterior. Todas ellas tienen una delegación de origen (dónde figuraba el puesto en la RPT 2023 y dónde se ha situado en la RPT 2024).

Reclasificaciones: Sólo se producen dos reclasificaciones de puesto; una, en el Área de Intervención dada la necesidad de un técnico Grupo A, y estando cubierta las necesidades de cobertura de Administradores. Es por ello, que se ha decidido reclasificar un C1 en A2 con el objetivo de su cobertura a través de la OEP 2024; y la segunda en la Oficina de Proyectos en el que la necesidad de un cuerpo de arquitectos hace que la plaza de Responsable de Arquitectura, dentro del Área de Urbanismo, cambie su denominación e inscripción de área, para reforzar un servicio saturado de trabajo y necesitado de técnicos especialistas en la materia. Es por ello, como ha quedado expuesto en el primer punto de este apartado, además de esta reclasificación horizontal se reforzará con un puesto más de nueva creación.

3. Consideraciones técnicas para su aprobación.

1. El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL- , será el Pleno del Ayuntamiento, y, en los municipios de gran población, según art. 127.1.h) del Título X LRBRL, será la Junta de Gobierno Local. Las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22.4 y 127.2 LRBRL, respectivamente.

2. *Negociación:* La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- , que incluye, entre otras materias, "los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos". En el art. 37.2.a) se indica que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las "decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización", salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP (Sentencias del TS de 19 de junio de 2006; y de 22 de mayo de 2006, entre otras).

3. Con independencia de que en este momento se debe emitir informe con carácter previo a la aprobación y modificación de las Relación de Puestos de Trabajo (RPT) por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, porque así lo impone el art. 3.3.d.6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; siempre deben de existir, al menos, un

informe que examine la adecuación de la propuesta a la legalidad, que debe de ser emitido por los responsables del departamento de personal.

4. *Una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, habrá de procederse a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, al disponerlo así la normativa y tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. Al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados, tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998. En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, no existe como tal un plazo de alegaciones, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.*

4. Tasa de reposición de 2023 para hacer efectiva en 2024

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con una Tasa de Reposición de 11 efectivos, que será la que determine la próxima Oferta de Empleo Público para 2024.

5. Conclusiones

1. *La RPT del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2024 está confeccionada según el manual que el Pleno del Consistorio aprobó el 5 de agosto de 2015, con una VPT por puesto que marca los valores de cada uno de los conceptos retributivos con unos criterios objetivos de cálculo.*
2. *Todos los puestos que contiene el documento tienen una ficha que acredita las funciones del mismo, para de esta forma realizar el cómputo de cada factor a valorar.*
3. *De igual manera, dicho cómputo rige en los primeros 5 factores para determinar, según el manual aprobado, el complemento de destino de cada puesto.*
4. *Los cambios, en forma de novedades, para el ejercicio 2024, cuenta con la perceptiva legalidad vigente tanto, en las creaciones de puestos, amortización de los mismos, la reclasificación expuesta con anterioridad y el poder auto organizativo en la cobertura de servicios de esta administración local.*
5. *La RPT para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha contado con la perceptiva negociación sindical realizada en Mesa General el pasado 11 de octubre contando con la aprobación unánime de los sindicatos con derecho a voto en este órgano colegiado.*
6. *En consecuencia, una vez quedara aprobada la RPT por el Pleno, no existe como tal un plazo de alegaciones, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y salvo superior criterio, se INFORMA FAVORABLEMENTE a la RPT para el Ejercicio 2024.

Finalmente, de conformidad con lo establecido se eleva al órgano de la Secretaría General para que emita el correspondiente informe, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación la adopción del siguiente Dictamen para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno:

Único.- DICTAMINAR la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio económico 2024, y en su caso, aprobación por el Ayuntamiento Pleno. "

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.. "

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=464.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=693.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1029.5>



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1105.1>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1312.0>

III.- SOLICITUD Y VOTACIÓN DE DEJAR ESTE ASUNTO SOBRE LA MESA:

Por el Sr. Concejal Torres Parrilla, Grupo Socialista se solicita dejar este asunto sobre la mesa para su estudio.

Por la Presidencia se somete a votación dejar este asunto sobre la mesa, resultando DESESTIMADA por la siguiente votación:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

EL AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): CB0B6-0AE8D-2DC15].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Vistos los informes evacuados por los servicios técnicos municipales, la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Contratación, Dña. Maria Teresa Fernández Borja, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:

En curso de la elaboración de los Presupuestos municipales para el ejercicio 2024 y teniendo en cuenta el incremento del gasto corriente, el cual se ha de equilibrar con el incremento de los ingresos corrientes, por la imposibilidad de apelar, conforme a la normativa actual, a las operaciones de crédito a largo plazo para esta finalidad, se solicita al servicio tributario las alternativas posibles en el marco del incremento de recaudación de los tributos municipales.

En base a las alternativas propuestas, y evitando realizar un recorte sobre los beneficios fiscales existentes, se considera necesario obtener la recaudación equivalente al incremento del tipo de gravamen en un 0,10 por ciento, por ello,

Se propone la Modificación del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal n.º1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción queda como sigue:

«2. El tipo de gravamen será el 0,75%, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.»

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº1 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos expresados anteriormente.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).



- Votos en contra (2): Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1514.0>
- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1583.1>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1759.4>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1982.8>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=1997.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Votos en contra (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

5º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A96D0-1A73A-DA0B7].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Vistos los informes evacuados por los servicios técnicos municipales, la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Contratación, Dña. Maria Teresa Fernández Borja, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:

En curso de la elaboración de los Presupuestos municipales para el ejercicio 2024 y teniendo en cuenta el incremento del gasto corriente, el cual se ha de equilibrar con el incremento de los ingresos corrientes, por la imposibilidad de apelar, conforme a la normativa actual, a las operaciones de crédito a largo plazo para esta finalidad, se solicita al servicio tributario las alternativas posibles en el marco del incremento de recaudación de los tributos municipales.

En base a lo anterior, se considera necesario el incremento del coeficiente aplicable al cuadro de tarifas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica contenido en el artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del 1,6296 al 1,96., proponiendo la Modificación del artículo 8.1 y 8.2 de la Ordenanza Fiscal nº3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya redacción queda como sigue:



«1. La cuota será el resultado de aplicar al cuadro de tarifas contenido en el apartado 1 del artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente 1,96.

2. De la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, resulta el siguiente cuadro de cuotas:

Tarifa	Concepto	Importe
--------	----------	---------

A	TURISMOS.	
A1	De menos de 8 caballos fiscales.	24,74 €
A2	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	66,80 €
A3	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	141,00 €
A4	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	175,64 €
A5	De 20 caballos fiscales en adelante.	219,52 €

B	AUTOBUSES.	
B1	De menos de 21 plazas.	163,27 €
B2	De 21 a 50 plazas.	232,53 €
B3	De más de 50 plazas.	290,67 €

C	CAMIONES.	
C1	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	82,87 €
C2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	163,27 €
C3	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	232,53 €
C4	De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	290,67 €

D	TRACTORES.	
D1	De menos de 16 caballos fiscales.	34,63 €
D2	De 16 a 25 caballos fiscales.	54,43 €
D3	De más de 25 caballos fiscales.	163,27 €

E	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
E1	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	34,63 €
E2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	54,43 €
E3	De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	163,27 €

F	OTROS VEHÍCULOS.	
F1	Ciclomotores.	8,66 €
F2	Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	8,66 €
F3	Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	14,84 €
F4	Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	29,69 €
F5	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	59,37 €
F6	Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	118,74 €

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal N°3 reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos expresados anteriormente.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (2): Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:



- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=2368.7>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=2458.9>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=2573.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Votos en contra (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 16, Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de cualquier clase, reservas de espacio y prohibición de estacionamiento.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 5729C-B4519-A99C9].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:



“Vistos los informes evacuados por los servicios técnicos municipales, la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Contratación, Dña. Maria Teresa Fernández Borja, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:

Actualmente la ordenanza fiscal viene a establecer que la baja de la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial solicitada por parte del interesado, por ejemplo VADO, se entenderá realizada desde la fecha en que se dicta la correspondiente resolución de baja, a efectos de proceder a su baja en el padrón tributario y, en su caso, llevar a cabo el correspondiente prorrateo y devolución.

Mediante esta propuesta de modificación se pretende que la baja en el padrón tributario tenga efectos exactamente desde el momento en el que se produzca el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, como puede ser el momento de la solicitud de baja con entrega de las placas identificativas. Es decir, debe ser la propia resolución de baja la que señale el momento en el que se produjo y se constató el cese por parte de la unidad gestora, siendo así favorable a los interesados.

A) Modificación del artículo 8.8:

«8. Se considerará que se produce el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, dando lugar a la baja en el padrón tributario, para aquellos hechos imponible descritos en el artículo 2.1, a) de esta ordenanza desde el momento que establezca la unidad gestora en la correspondiente resolución administrativa de revocación o baja de la licencia concedida.

Asimismo, se considerará que se produce el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, dando lugar a la baja en el padrón tributario, para aquellos hechos imponible descritos en el artículo 2.1, c) y d) de esta ordenanza desde el momento que establezca la unidad gestora en la correspondiente resolución administrativa de revocación o baja de la licencia concedida, siempre que hubiera cesado la actividad económica a la que se encontraran afectos.»

B) Modificación del artículo 9.3:

«3. Para el caso de resolución de baja en la autorización o licencia de utilización de la vía pública:

a) Será de aplicación el régimen de prorrateo de la cuota tributaria cuando, a la fecha de resolución de baja de la autorización o licencia, el recibo no se hubiera emitido procediéndose a la expedición de la oportuna liquidación tributaria realizándose, en su caso, la baja en el correspondiente padrón fiscal.

La cuota tributaria se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales transcurridos hasta la fecha de efectos de la resolución de baja de la autorización o licencia, incluido el de dicha fecha.

b) Será de aplicación el régimen de devolución de la cuota tributaria cuándo, a la fecha de resolución de baja de la autorización o licencia, el recibo ya se hubiera emitido realizándose, en su caso, la baja en el correspondiente padrón tributario.



A estos efectos, el interesado deberá presentar solicitud de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria. Será motivo de desestimación de la solicitud cuando esta se presente con anterioridad a la fecha de emisión de la resolución administrativa de baja de la autorización o licencia administrativa, o el correspondiente recibo no se encontrara ingresado.

La cuota tributaria se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales transcurridos hasta la fecha de efectos de la resolución de baja de la autorización o licencia, incluido el de dicha fecha, procediéndose a la devolución de la diferencia resultante con el recibo ingresado.

La devolución se calculará sobre el importe principal sin que, en ningún caso, la devolución alcance a recargos, intereses o costas que se hubieran devengado como consecuencia de la falta de pago en período voluntario de ingreso.»

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 16, reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de cualquier clase, reservas de espacio y prohibición de estacionamiento, en los términos expresados anteriormente.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- INTERVENCIONES:



Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=2686.4>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): CD6D6-DDCC2-57741].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"

Formado el Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio económico 2024, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal.

Visto el Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera del que se desprende que la situación es de superávit presupuestario y que el porcentaje de deuda viva de esta entidad es inferior al límite de deuda.



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de ejecución, y todos sus Anexos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS	EJERCICIO 2024 (€)
CAP.1. IMPUESTOS DIRECTOS	49.400.000,00
CAP.2. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.295.600,00
CAP.3. TASAS Y OTROS INGRESOS	16.925.400,00
CAP.4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.468.034,19
CAP.5. INGRESOS PATRIMONIALES	664.500,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	99.753.534,19
CAP.6. ENAJENACIÓN INVERSIONES	-
CAP.7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	-
CAP.8. ACTIVOS FINANCIEROS	85.000,00
CAP.9. PASIVOS FINANCIEROS	6.930.893,57



TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	7.015.893,57
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	106.769.427,76

PRESUPUESTOS DE GASTOS	EJERCICIO 2024 (€)
CAP.1. GASTOS DE PERSONAL	34.462.297,73
CAP.2. GASTOS EN B.CORR. Y SERVIC.	53.802.845,00
CAP.3. GASTOS FINANCIEROS	133.000,00
CAP.4. TRANSFER.CORRIENTES	8.107.387,15
CAP.5. FONDO DE CONTINGENCIA	678.000,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	97.183.529,88
CAP.6. INVERSIONES REALES	9.417.404,74
CAP.7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	83.147,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIERO	106.684.081,62
CAP.8. ACTIVOS FINANCIEROS	85.000,00
CAP.9. PASIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL GASTOS CAPITAL FINANCIERO	85.000,00



TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	106.769.081,62
-----------------------------	----------------

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Aprobar el límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de este Ayuntamiento, para el presupuesto de 2024, fijado en 106.684.081,62,48 euros.

QUINTO. Declarar no disponibles los créditos iniciales del Capítulo 6 que se prevén financiar con préstamo:

01000 2312 622 02	1.425.809,92 €
03000 164 622 00	180.000,00 €
01000 1532 622 01	200.000,00 €
01000 151 600 00	1.200.000,00 €
03300 161 609 08	960.089,65 €
01000 2312 62500	360.000,00 €
03400 920 62500	105.000,00 €
03400 920 62500	900.000,00 €
01001 132 622 00	



	1.600.000,00 €
	6.930.899,57 €

SEXTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. FERNANDEZ BORJA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=2750.8>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=3505.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=3824.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=4483.0>



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=5174.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=5725.6>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=6964.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=7575.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=7904.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=8598.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=8598.7>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=10137.9>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Votos en contra (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

URBANISMO



8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en relación a la Manzana 10 de la UE-15 del PGOU de Roquetas de Mar – E.D. 3/22.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 102A5-99D39-8EB3D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de marzo de 2022 (anotación de entrada núm. 9743), por don Adrián Navarro Martínez, en representación de la mercantil CJDE FAM 2016 S.L., se formuló solicitud para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 10 de la U.E. 15 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 7531370WF3773S0001JB). A la solicitud referida se adjuntó la Memoria del Estudio de Detalle, elaborada por el arquitecto que actúa, asimismo, como representante; Resumen Ejecutivo; planimetría georreferenciada; nota simple registral de la finca en cuestión (finca registral núm. 71109 del Registro de la Propiedad de Roquetas de mar N.º 3); certificación descriptiva y gráfica catastral; así como los documentos relativos a la constitución y actividad de la mercantil solicitante, y representación de la misma en el Expte. de referencia.

En relación a la estructura de la propiedad de la parcela afectada, de acuerdo con la documentación registral aportada, el pleno dominio de la finca pertenecía a las mercantiles PAGO DE LA ALHAMBRA S.L. (78,490029 %) y JYMBEDUR S.L. (21,509972 %).

2. Con fecha 7 de junio de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se emite informe con carácter desfavorable por la Oficina Técnica – S.I.G, Estructura y SS.GG., al adolecer la documentación técnica presentada en la Entidad Local de una serie de deficiencias cuya corrección se hacía necesaria.

En razón de ello, en la misma fecha (anotación de salida núm. 10874), se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), procediese a la subsanación de las deficiencias referidas en el anterior informe, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se la tendría por desistida de su solicitud, de conformidad con el precepto indicado.

Efectuada notificación telemática del referido requerimiento, éste resultó aceptado por la interesada el mismo día de su emisión (7 de junio de 2022).

3. Con fecha 8 de septiembre de 2022 (anotación de entrada núm. 32393) y 10 de octubre de 2022 (anotación de entrada núm. 36349), se aportan sendas instancias por la interesada en las que se manifiesta haber procedido a la subsanación de las deficiencias requeridas y con las que se aporta nueva documentación, entre la que se encuentra copia de documento (titulado en su encabezamiento “contrato de compraventa”) por el que las titulares registrales de la finca afectada, PAGO DE LA ALHAMBRA S.L. y JYMBEDUR S.L., efectúan promesa de vender la finca registral descrita a la solicitante, CIDE FAM 2016 S.L. en los plazos y condiciones que se establecen en el propio documento, hasta su elevación a escritura pública, para la que se establece como plazo límite el 13 de enero de 2023.

4. Con fecha 13 de octubre de 2022, se informa favorablemente el Estudio de Detalle por la Oficina Técnica – S.I.G, Estructura y SS.GG. Dicho informe refiere, entre sus precisiones técnicas, que “En cuanto al alcance de las limitaciones de la Ley de Costas y de su Reglamento, la parcela objeto del estudio de detalle se emplaza íntegramente en la zona de influencia de la Ley de Costas (que se representa erróneamente en el plano nº 4) y, si bien tiene la condición de suelo urbanizado integrado en la malla urbana del núcleo de población y dispone de los servicios urbanísticos para poder ser edificado conforme al planeamiento urbanístico, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/1988) no tenía tal carácter al estar clasificado como suelo urbanizable, aunque el planeamiento de desarrollo del que trae origen la parcela (Expte. PERI 3/02) fue informado favorablemente con fecha 5 de junio de 2003 por la Dirección General de Costas. En el estudio de detalle se justifica someramente que no se forman pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes y que la altura propuesta se realiza de forma armónica con el entorno y sin limitar el campo visual ni deformar la perspectiva del borde litoral; aunque corresponde al Servicio Periférico de Costas emitir informe preceptivo y vinculante con carácter previo a la aprobación inicial [art. 222 y 227 Reglamento General de Costas y artículos 112 a) y 117.1 Ley de Costas]”.

Por ello, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, con fecha 21 de octubre de 2022 (anotación de salida núm. 17937), se solicitó informe preceptivo previo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia al Servicio Provincial de Costas, de la Demarcación de Costas de Andalucía – Mediterráneo. Dicho servicio emitió informe de fecha 28 de octubre de 2022, recibido en el Ayuntamiento el 2 de noviembre de 2022 (anotación de entrada núm. 39607), en el que se informó favorablemente el Estudio de Detalle siempre y cuando se tuvieran en cuenta las observaciones contenidas en él.

Así, con fecha 9 de noviembre de 2022 (anotación de salida núm. 19092), por el Concejal-Delegado se requirió por plazo de diez días a la interesada para que procediese a la subsanación de dichas deficiencias señaladas por el mencionado Servicio Provincial, con advertencia de tenérsela por desistida en caso contrario, y que consistían, básicamente, en las siguientes:



A) La dimensión en sentido perpendicular a la costa es similar a la de los edificios del entorno, por tanto, el Servicio de Costas considera que la distribución en planta de la parcela es adecuada. Sin embargo, de cara a la aprobación definitiva, sería necesario incluir un plano con más detalle de la ocupación en planta de la parcela, similar al plano "4. PLANO DE ALINEACIONES EN PLANTA", donde además se cuantificase el área ocupada por el edificio, la ocupada por la planta ático y las zonas libres.

B) Respecto a la dimensión en alzado, en el proyecto se propone el aumento del número de plantas, pasando de 4 plantas (PB + 3 plantas + ático) a 5 plantas (PB + 4 plantas + ático), no presentando el proyecto justificación acerca de por qué este aumento es necesario ya que en principio se puede conseguir la edificabilidad reconocida en el P.G.O.U. con 4 plantas. Para que el Servicio de Costas informe favorablemente del aumento del número de plantas es necesario que el proyecto lo justifique expresamente.

Dicho requerimiento resultó telemáticamente notificado a la interesada con fecha 9 de noviembre de 2022.

5. Con fecha 25 de noviembre de 2022 (anotación de entrada núm. 43334), se formula nueva instancia por la interesada a la que se acompaña documento refundido del Estudio de Detalle (Memoria, Resumen Ejecutivo y planimetría) en el que se incorporan y justifican las observaciones formuladas por el Servicio de Costas.

6. Con fecha 2 de diciembre de 2022 se emite informe por la Oficina Técnica – S.I.G., estructura y S.S.GG. en el que se manifiesta que, salvadas las observaciones señaladas por el anterior Servicio, procede la continuación de la tramitación del Expte.

7. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

"1º. APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en relación a la Parcela N.º 10 de la U.E. 15 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), correspondiente con la parcela con referencia catastral 7531370WF3773S0001JB y la finca registral núm. 71109 del Registro de la Propiedad de Roquetas de mar N.º 3, a instancia de CIDE FAM 2016 S.L.; Expte. E.D. 3/22.

2º. Someter el Acuerdo que se adopte, caso de resultar aprobado, a información pública por plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 78 de la LISTA, mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial, página web municipal y redes sociales, y notificarse a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que afecte el Instrumento, por plazo máximo de un año desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con el artículo 78.2 de la LISTA”.

Dicho Acuerdo resultó publicado en el B.O.P. de Almería núm. 12, de 19 de enero de 2023, y en la página web del Ayuntamiento; asimismo, resultó notificado individualmente a los interesados.

8. Con fecha 8 de febrero de 2023 (anotación de entrada núm. 5118), por la Delegación de Economía y Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública se solicita informe sobre la posible incidencia de la aprobación del Estudio de Detalle sobre los bienes del Estado en el término municipal.

Con fecha 8 de febrero de 2023 (anotación de salida núm. 2511), por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se informa a dicha Delegación de que no existe ningún bien afectado de esa titularidad en el ámbito del meritado Estudio de Detalle.

9. En la misma fecha, 8 de febrero de 2023 (anotación de entrada núm. 5260), durante el período de exposición pública, por doña M.ª Cristina Gallego Alcalá se formulan alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle. Dichas alegaciones toman como fundamento las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., así como la normativa autonómica al efecto, en relación al retranqueo de la nueva construcción; rasantes; alturas; relación con el entorno (apertura al mar, adaptación a la topografía del terreno, integración en el medio climático y marítimo, respeto y consideración a la presencia del mar o visuales interesantes a preservar, posible impacto de la edificación proyectada sobre los perfiles de la zona, la incidencia de la misma en el soleamiento y ventilación de las edificaciones de las fincas colindantes, etc.); alineaciones; zona de servidumbre de paso; zona de influencia marítima; zona de servidumbre de tránsito y de protección de acuerdo con la Ley de Costas; y viabilidad paisajística de conformidad con la LISTA.

Tras dicha fundamentación, concluyen las referidas alegaciones que: “... se han de respetar las medianerías a la Casa de la Espiritualidad y al Seminario de Verano. La fachada Este de la Casa de la Espiritualidad desaparece por completo a los viandantes que acceden a la playa, privándolos de la contemplación de dicho edificio. Donde este estudio de detalle hace alusión al “mejor aprovechamiento de las vistas y el paisaje” queda patente que este aprovechamiento va destinado a los vecinos que adquieran dicha vivienda, pero no para los vecinos colindantes, a los que se les priva de las mismas. Es evidente que si se pasa de un edificio de 56 viviendas en el PGOU de 1997 a otro de 95 viviendas en el PGOU de 2009 sí que hay un aprovechamiento lucrativo. (2.3) La altura establecida en el PGOU de 2009 debe ser respetada, y aún más cuando este cambio de 4 a 5 alturas perjudica seriamente a los vecinos de las parcelas colindantes.

Es por todo lo anteriormente expuesto que solicito que se restituya la legalidad urbanística para que este entorno, zona de disfrute para los ciudadanos, sean feligreses que acuden a misa o a retiros espirituales,

o ciudadanos que van buscando la paz que este maravilloso espacio ofrece, se preserve en base a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”.

Se aportan, en el propio escrito de la alegante, fotografías que, según se manifiesta, evidencian el daño que la edificación objeto del Estudio de Detalle va a suponer en el espacio paisajístico, social y ambiental.

Salvo la anterior, no se han producido más alegaciones en el período de exposición pública, según acredita informe de la Dependencia de Atención ciudadana – Registro del Ayuntamiento, de 22 de febrero de 2023.

10. Con fecha 6 de marzo de 2023 (anotación de salida núm. 4733), por esta Dependencia se dio traslado a la mercantil promotora del Estudio de Detalle del escrito de alegaciones formulado, para que, por plazo de 10 días y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 de la LPACAP, manifestase lo que estime procedente respecto a las mismas, con carácter previo a resolverse por esta Dependencia sobre el resultado de aquéllas.

Dicho requerimiento resultó telemáticamente recepcionado por la interesada en la misma fecha de su emisión.

En su razón, con fecha 13 de marzo de 2023 (anotación de entrada núm. 9873), por la promotora se formula escrito de contestación a las alegaciones descritas, solicitándose se atienda el mismo y se continúe con el procedimiento hasta la aprobación definitiva del instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Dicha contestación contiene las correspondientes manifestaciones en relación a la ocultación de vistas; linderos del solar; localización de la parcela objeto del Estudio de Detalle; ordenación volumétrica de la edificación futura; condiciones estéticas y arquitectónicas del nuevo edificio y su integración en el entorno; y cumplimiento de la legislación sectorial de costas.

11. Con fecha 5 de abril de 2023 (anotación de entrada núm. 13726), se formula nuevo escrito por doña M.ª Cristina Gallego Alcalá, en el que se pone de manifiesto, en síntesis, que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de marzo de 2023 se aprobó Dictamen de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 30 de enero, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en relación a la Manzana 7 de la UE-15 del P.G.O.U. de 2009 de Roquetas de Mar, sin haberse tenido en cuenta las alegaciones formuladas por ella, incumpliendo, por ello, el período de exposición pública, al haberse adoptado el Dictamen de la Comisión con anterioridad al transcurso de dicho período.

Por lo anterior, solicita:

A) Que se tome en consideración las razones de fondo alegadas en escrito de 8 de febrero de 2023, formuladas de acuerdo, según se dice, con el PGOU vigente, el PERI 3/02 y la LISTA.

- B) Que se defina a qué se debe el cambio de criterio respecto a los parámetros de la meritada Manzana 10, especialmente las alturas edificatorias previstas, teniendo en cuenta que anteriormente resultó denegada la solicitud de Innovación núm. 2/19, relativa a la misma parcela, que preveía el cambio de 4 a 5 plantas en la edificación proyectada.*
- C) Que se restituya a la legalidad urbanística la parcela objeto del Estudio de Detalle, respetando las alineaciones, volúmenes, retranqueos y alturas establecidas en el P.G.O.U.*
- D) Que se suspendan toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito descrito.*
- E) Que se notifiquen a la alegante las modificaciones derivadas del Estudio de Detalle.*
- F) Que los Estudios de Detalle deben respetar las determinaciones del Plan General, las cuales no pueden variar, por ser instrumentos complementarios de los anteriores, no pudiendo exceder las determinaciones ya concretadas y pormenorizadas en dichos Planes.*

12. Con fecha 14 de abril de 2023, a solicitud de esta Dependencia, por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. se emitió informe técnico en el que se propuso la desestimación de las alegaciones formuladas por doña M.ª Cristina Gallego Alcalá, cuyo contenido literal se reproduce en el apartado de Consideraciones Jurídicas.

13. Con fecha 6 de junio de 2023 (anotación de salida núm. 11880), se solicitó por el Concejal-Delegado de Urbanismo informe al Servicio Provincial de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con carácter previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Con fecha 7 de julio de 2023, y recibido en el Ayuntamiento el 14 de julio (anotación de entrada núm. 29400), se emite informe preceptivo para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia por esa Administración, en el que se indica que el mismo fue informado con fecha 28 de octubre de 2022, previamente a su aprobación inicial, en sentido favorable, y, asimismo, que:

“Dentro de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Roquetas se encuentra la justificación del número de plantas solicitado (sub -epígrafes 2.4.1 y 2.4.2. de la Memoria) así como un nuevo plano (ED -8) mediante el que se muestra y cuantifica la ocupación de la edificación dentro de la parcela en cada una de sus alturas, así como de las zonas libres.

Dando por cumplidos los requerimientos solicitados en nuestro informe de fecha 28/10/22 se informa favorablemente el presente Estudio de Detalle”.

14. Con fecha 19 de julio de 2023 (anotación de entrada núm. 29975), por la mercantil interesada se presenta anexo al contrato descrito en el Antecedente 2, en el que se amplía el plazo de la opción de compra hasta el 30 de septiembre de 2023.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. En relación al contenido de los Estudios de Detalle, son de aplicación el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA).

3. En relación al procedimiento para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística: artículo 79 y 81.1 de la LISTA, remitiéndose el segundo a lo que reglamentariamente se disponga respecto de la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. En este sentido, son de aplicación el artículo 109, con carácter general, y 112.1, que contiene las especialidades relativas al procedimiento de aprobación respecto de los instrumentos complementarios, del RG-LISTA.

En relación a la publicidad y publicación, son de aplicación los artículos 82 y ss. de la LISTA, y artículos 110 y 112.1 del RG-LISTA.

4. Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

7. El acuerdo municipal de aprobación definitiva del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

8. A la vista del objeto del Estudio de Detalle indicado, no resulta aplicable a su contenido la previsión del apartado del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), ni, asimismo, la del artículo 62.1.4º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en relación a las exigencia relativa a la presentación de memoria de viabilidad económica, máxime cuando dicha exigencia ha sido excluida del contenido mínimo del estudio de detalle de conformidad con el artículo 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de

diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA). En consecuencia, no se requiere, con carácter previo a la aprobación definitiva de dicho instrumento complementario de la ordenación urbanística, informe de fiscalización de la Intervención municipal relativo a tal extremo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A la vista del escrito de alegaciones formulado por doña M.^a Cristina Gallego Alcalá con fecha 8 de febrero de 2023, y el de la entidad solicitante del presente Estudio de Detalle, de 13 de marzo de 2023, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se solicitó informe a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., que emitió informe técnico en el que se propuso la desestimación de las alegaciones formuladas por doña M.^a Cristina Gallego Alcalá, siendo el tenor literal de dicho informe el siguiente:

“En cumplimiento de la solicitud del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 24 de marzo de 2023 en la que se requiere de estos Servicios Técnicos Municipales la emisión de informe respecto a las alegaciones presentadas durante la información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle 03/22 correspondiente a la manzana 10 del ámbito UE-15, se informa:

Con fecha 8 de febrero de 2023 y número de anotación registral 5260, se formula por D^a. María Cristina Gallego Alcalá escrito de alegaciones sobre los siguientes aspectos:

Art. 10.14.2 de PGOU 2009: Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

Art. 10.15 del PGOU 2009: Rasantes,

Art. 10.22, 3 y 4 del PGOU 2009: Alturas

Art. 10.66 del PGOU 2009: relación edificios con su entorno.

Alineación en la cara sur de la parcela 10 de la UE-15.

Justificación de la Ley de Costas.

Art. 2b) de la LISTA: Viabilidad ambiental y paisajística.

La mercantil CIDE FAM 2016, S.L. (PROMOHOGAR 21/Grupo 21) en calidad de promotora del Estudio de Detalle en escrito presentado el 13 de marzo con número de anotación registral 9873 contestó las alegaciones indicando entre otros aspectos:

Que la publicidad de una futura promoción se encontraba en el solar, por lo que la alegante era “plenamente consciente de que en algún momento se edificaría e, inevitablemente, se reducirían el espacio frente a su propiedad y las vistas desde su inmueble”.

Que los linderos del solar de su propiedad no vienen referidos a la distribución de la vegetación o la colocación de muretes o vallas, sino por lo determinado en el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y en el proyecto de reparcelación que dio lugar al mismo.

Que la localización de la parcela objeto del Estudio de Detalle se incorpora a la cartografía y se georreferencia para su correcta medición y ubicación exacta, absolutamente coincidente con la realidad física.

Que la ordenación volumétrica de la edificación futura es conforme con el objeto propio de un estudio de detalle y se realizan conforme a las previsiones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, del Reglamento que la desarrolla y de las previsiones del propio Plan General de Ordenación Urbanística vigente. Sin que en el estudio de detalle se hayan alterado ni la edificabilidad ni el número de viviendas de la parcela.

Que las condiciones estéticas y arquitectónicas del nuevo edificio son una cuestión subjetiva y que "en modo alguno pretendemos que dicho inmueble desmerezca por su diseño o calidades del resto de edificios que lo rodean".

Que la ordenación de la parcela ha sido objeto de los informes sectoriales preceptivos de acuerdo con la legislación de Costas.

Tal y como se ha informado con anterioridad en el expediente, el suelo objeto del estudio de detalle se corresponde con la denominada manzana 10 del ámbito UE-15. Se trata de un suelo desarrollado en ejecución de su propio planeamiento urbanístico y su instrumento de gestión, que, conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), tienen la consideración de suelo urbano y la condición de solar en los términos establecidos por el artículo 13.3 de la LISTA.

El estudio de detalle tiene entre sus objetivos realizar un ajuste gráfico de las alineaciones exteriores de la manzana 10 para hacer coherente la planimetría con la realidad física y la realidad jurídica de la finca registral nº 71.109 de 2.247 m2 de superficie, es decir, la misma superficie que aparece recogida en la ficha del ámbito UE-15 del Anexo de Normativa: Zonas de ordenación y calificación del Plan General vigente; que con arreglo al artículo 1.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, prevalece sobre la documentación gráfica del Plan General:

"Las presentes normas urbanísticas generales, contienen un articulado que recoge y regula el régimen jurídico a que quedan sometidas las distintas clases de suelo. Incorpora igualmente, fichas reguladoras de los ámbitos de planeamiento, de la ejecución sistemática y de las Áreas de Reparto. Este documento prevalece sobre los restantes documentos del Plan, en caso de que su contenido contrariase cualquier otro documento para todo lo que en ellas se establece sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, así como en lo referente al régimen jurídico propio de las distintas clases o categorías de suelo y los aprovechamientos admisibles sobre el mismo".

En la imagen siguiente se superponen en rojo la alineación exterior del Plan General que se ajusta y en naranja la propuesta en el estudio de detalle, que se corresponde con la aprobada en el Plan Especial del que trae causa y con la urbanización ejecutada.





Figura 1. Alineación de la parcela y líneas DPMT y servidumbre de protección de Costas sobre Ortofotografía

En cuanto a las cuestiones de retranqueos, altura, etc., el estudio de detalle también pretende dar solución a la ordenación volumétrica de la parcela modificando una de las determinaciones de la ordenación detallada (altura) y completando las alineaciones interiores para permitir así materializar mediante la edificación el aprovechamiento que corresponde a los terrenos, todo ello al amparo de la legislación vigente.

Por último, no solo se justifica en el estudio de detalle que no se forman pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes y que la altura propuesta se realiza de forma armónica con el entorno y sin limitar el campo visual ni deformar la perspectiva del borde litoral, sino que en el expediente obra el informe preceptivo previo a la aprobación inicial del Servicio Provincial de Costas, de la Demarcación de Costas de Andalucía – Mediterráneo, emitido el 28 de octubre de 2022, en el que se informó favorablemente el Estudio de Detalle.

De conformidad con lo anterior, se propone la desestimación de la alegación".

En cuanto a las manifestaciones formuladas por la alegante con fecha 5 de abril de 2023, proceden las siguientes consideraciones jurídico-técnicas:

El ámbito del presente Estudio de Detalle es la Manzana 10 de la Unidad de Ejecución UE-15 del vigente P.G.O.U de Roquetas de Mar. El mismo, NO ha sido aprobado definitivamente, sino que se está tramitando (precisamente, por medio del trámite que ahora nos ocupa), dicha aprobación.

La alegante ha confundido este Expte. con otro relativo a un Estudio de Detalle de otra parcela enclavada en el mismo ámbito, esto es: Parcela 7 de la UE-15. En el presente Expte. se ha procedido al trámite de exposición pública estricta y debidamente y es ahora, con carácter previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, cuando se analiza y decide sobre las alegaciones formuladas, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos municipales.

A parte de la referencia (errónea, en todo caso) al Estudio de Detalle anterior, se citan en el escrito de alegaciones sendos instrumentos urbanísticos: el PERI 3/02 y la Innovación 2/19, la cual resultó desestimada.

En relación al primero, de conformidad con la Disposición Derogatoria de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U. de 2009 de Roquetas de Mar: *"La entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística supone la derogación del Plan General de Ordenación Urbana de 1.997 y su Texto Refundido de 1.998, excepto en los casos que la ordenación o determinaciones que estos contenían se hayan incorporado de manera expresa al presente Plan General. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que resulten de la aplicación de las siguientes Disposiciones Transitorias y demás normas de este Plan General que regulan efectos de transitoriedad, o las excepciones que, en su caso, resultaren de la aplicación de la legislación urbanística vigente"*.

Así, los suelos afectados por el referido Plan Especial de Reforma Interior, resultaron incorporados por el actual planeamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.3.1 de sus Normas Urbanísticas, según el cual: *"Se incluyen en esta subcategoría los suelos procedentes de Sectores y Unidades de Ejecución del PGOU de 1.997 en situación tanto legal como real de ejecución, por tener aprobado el planeamiento urbanístico preciso así como el instrumento de distribución de cargas y beneficios que corresponde. Su proceso de urbanización puede no haberse iniciado o habiéndose iniciado, puede no haber sido recepcionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar."*

... Estado II. Se haya iniciado el proceso de urbanización a la fecha de entrada en vigor del presente Plan General. En este caso se fija un plazo máximo de recepción de la urbanización dieciocho meses, contados a partir de la mencionada fecha".

Precisamente, los suelos afectados por dicho PERI, tienen la consideración de SUNC-ETI en Estado II.

En lo que se refiere a la Innovación mencionada, efectivamente, mediante Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2022, resultó denegada la aprobación de la Innovación relativa a la Manzana 10 de la UE-15, si bien dicha desestimación no atendió a un motivo de fondo en cuanto al objeto de la misma, sino a la existencia de deficiencias técnicas cuya

subsanción no se produjo por los promotores, para las cuales fueron requeridos y que resultaron, en todo caso, desatendidas.

Por lo anterior, no se hace necesario restituir, como se solicita en el escrito de alegaciones, a la legalidad la Manzana 10 del ámbito que nos ocupa, por cuanto la misma no ha sido conculcada. En todo caso, está siendo objeto de uno de los instrumentos de ordenación complementarios permitidos por la legislación urbanística. Así, el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) establece que:

" 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior".

Dicho artículo ha sido desarrollado por el artículo 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA), según el cual los Estudios de Detalle podrán:

"... a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística ...".

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento acordó, con fecha 19 de diciembre de 2022, la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, con expresa suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que afecte el Instrumento, por plazo máximo de un año desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística, esto es: con la adopción y publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Todo ello de conformidad con el artículo 78.2 de la LISTA.

A la vista de que la alegante resulta interesada en el Expte. de referencia, a la misma se habrá de notificar el acuerdo de aprobación definitiva, en dicha condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y todos los que resulten concordantes con los anteriores.

*Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno que, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo, se adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:*

*1º. **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por doña Cristina Gallego Alcalá en escritos de fecha 8 de febrero y 5 de abril de 2023, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y las Consideraciones Jurídicas efectuadas en el presente.*

*2º. **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en relación a la Parcela N.º 10 de la U.E. 15 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), correspondiente con la parcela con referencia catastral 7531370WF3773S0001JB y la finca registral núm. 71109 del Registro de la Propiedad de Roquetas de mar N.º 3, a instancia de CJDE FAM 2016 S.L.; Expte. E.D. 3/22.*

3º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la LISTA y 110 y 110 del RG-LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA y 112.1.c) del RG-LISTA).

4º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en el portal electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, así como a la notificación individual a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la LISTA y 110 del RG-LISTA.

5º. Por último, una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:
- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Almería Avanza (1).



- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente. "

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación en el PGOU de Roquetas de Mar de la clasificación del suelo de la parcela sita en Avda. Juan Bonachera Núm. 99 del t.m de Roquetas de Mar a Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D).

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 81288-C8AC3-45A8D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de diciembre de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictó Sentencia núm. 3536/2014 en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1536/2009, seguido a instancia de don Pedro Soria Estevan contra la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en relación a la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 5 de mayo de 2009, por la que se disponía la publicación de la Orden de 3 de marzo de 2009, relativa a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería). La Sentencia resultó parcialmente estimatoria y el fallo del TSJ de Andalucía anuló *"por falta de motivación, la calificación de equipamiento primario que se ha aplicado mediante la Orden impugnada a la parcela sita en calle Juan Bonachera número 99 de Roquetas de Mar"*.

Posteriormente, con fecha 8 de junio de 2016, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó Sentencia núm. 1341/2016 en Recurso de Casación número 1267/2015 contra la Sentencia recaída en el procedimiento ordinario número 1536/2009, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, como consecuencia del recurso interpuesto por don Pedro Soria Estevan contra la Orden de 5 de mayo de 2009, del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que publica la de 3 de marzo de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, en un concreto extremo, referido a la calificación atribuida a la parcela propiedad del Sr. Soria Estevan, sita en Avda. Juan Bonachera núm. 99, en Roquetas de Mar (Almería). El fallo del Tribunal Supremo estimó el recurso de casación y anuló la Sentencia de 22 de diciembre de 2014 disponiendo *"en su lugar, y con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido por el mencionado recurrente frente a la Orden de 3 de marzo de 2009 del Consejero de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, debemos anular y anulamos la misma en el particular relativo a la clasificación urbanística de la parcela sita en la calle Juan Bonachera, núm. 99, de dicha localidad, declarando en su lugar que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado", y no Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS), como establecía el meritado P.G.O.U.*

2. Con fecha 28 de octubre de 2022, se recibe en la Unidad de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística Auto de 13 de octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que se acordó, entre otros, lo siguiente: *"se requiere al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fin de que, sin dilación alguna, proceda a la tramitación y aprobación de la innovación del Plan General de Ordenación Urbana de dicho Municipio, en lo que sea necesario para ejecutar la Sentencia nº 1341/2016 dictada por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, siguiendo a tal fin el procedimiento legalmente establecido y de conformidad con el invocado por su parte artículo 75 y artículos 78 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía"*, debiéndosele informar, en lo sucesivo, de las subsiguientes actuaciones efectuadas en cumplimiento de lo ordenado.

3. En consecuencia, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana, adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

" 1º. DAR CUMPLIMIENTO a lo acordado en el Auto de 13 octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y, por ende, al contenido de la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo núm. 1341/2016, de 8 de junio de 2016, en relación a la tramitación y aprobación de la correspondiente innovación al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en relación a la parcela afectada.

2º. En consecuencia, dar traslado del Acuerdo que se adopte, así como del Expte. administrativo, a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. a fin de que se proceda a la redacción y elaboración del documento técnico de la correspondiente Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, para su posterior tramitación por la Dependencia de Transformación Urbanística y aprobación municipal, de acuerdo con los artículos 75 y siguientes de la LISTA.

3º. En cumplimiento de lo acordado en el Auto de 13 octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dar traslado a dicha Sala, así como al interesado en el Expte. administrativo, del Acuerdo que se adopte por el Ayuntamiento Pleno, con expresión, en su caso, de los recursos que frente al mismo procedan".

4. Para la tramitación de la Innovación al P.G.O.U. las reglas y el procedimiento legalmente establecido en los preceptos indicados en la Norma andaluza, por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se informó, con fecha 2 de diciembre de 2022, sobre la necesidad de elevar consultas a la Delegación Territorial en Almería de Salud y Consumo y a la de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en relación a *" la posibilidad de exclusión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y/o de evaluación de impacto en la salud"*, no gozando la Administración Local de la discrecionalidad del ejercicio de la potestad planificadora y, por ende, para pronunciarse sobre tales extremos, siendo la Administración competente la autonómica. Dichas consultas fueron formuladas a sendas Delegaciones con fecha 16 de diciembre de 2022.

5. Con fecha 13 de enero de 2023, se recibió en el Ayuntamiento respuesta a la consulta emitida a la Delegación Territorial de Salud y Consumo, en la que se referían genéricamente los requisitos que ha de tener la memoria-resumen que se remitiera por la Entidad Local para obtener valoración sobre el alcance de la valoración del impacto en la salud, si bien la consulta no versaba sobre ello [no se trataba de una consulta previa tal como aparece recogida en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía], sino sobre la posibilidad de excluir el procedimiento de evaluación de impacto en la salud, al derivar la modificación de una resolución judicial firme. Así, al no haberse obtenido respuesta a la consulta en los términos expresados, la Entidad Local habría de proceder, por medios propios o de terceros, a la elaboración de la documentación necesaria en

relación con dicho procedimiento (de acuerdo con lo previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre) y con la Innovación de referencia.

6. Pese a no haberse recibido, en ese entonces, respuesta a la consulta efectuada a la Delegación Territorial en Almería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, en ejecución de los apartados 1º y 2º del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento descrito de 10 de noviembre de 2022, la Entidad Local, a la vista de la insuficiencia de los servicios municipales y medios técnicos propios para ello, inició Expte. administrativo núm. 2023/4687 de contrato menor de servicios para la redacción de documento relativo al instrumento de ordenación urbanística para la innovación con carácter de modificación del ámbito del Área de Reparto ARU-17 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas, a fin de materializar la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística que la ejecución del fallo de la Sentencia comportaba.

7. Reiterada consulta a la Delegación Territorial en Almería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, con fecha 18 de abril de 2023 (anotación de entrada núm. 15342) se recibió respuesta con fecha 17 de abril de 2023 de la Delegación mencionada, en la que se concluyó que:

" 1º. La Innovación al PGOU de Roquetas de Mar en el ámbito del Área de Reparto ARU-17, no se encuentra en los instrumentos de planeamiento urbanístico previstos en el apartado 5 del artículo 40, y, por tanto, NO se encuentra en los que están exentos del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

2º. La Innovación al PGOU de Roquetas de Mar en el ámbito del Área de Reparto ARU-17, se encuentra en los instrumentos de planeamiento urbanístico previstos en el apartado 4.a) del artículo 40, por entender que es una modificación menor de un instrumento de planeamiento urbanístico del apartado 2 del artículo 40, y, por tanto, se encuentra en los que están sometidos al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada".

8. Con fecha 26 de abril de 2023, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar dictó Resolución núm. 2023/3766, de adjudicación del contrato menor de redacción de documento técnico de la Innovación-Modificación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar a favor de don Manuel J. Ramos Ayllón y don Francisco Javier Hidalgo Martínez, quienes actualmente están trabajando en la elaboración de la documentación necesaria al efecto.

9. A la vista de las anteriores actuaciones, en el seno del procedimiento de ejecución de la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo, por el ejecutante se hicieron manifestaciones relativas a la necesidad de dar cumplimiento inmediato al fallo de la Sentencia por la Entidad Local, habiéndose formulado, al respecto, alegaciones por los responsables del Expte. de referencia, con expresión detallada de los diferentes trámites que la Innovación prevista implicaba y una estimación aproximada de los plazos necesarios para ello.

En todo caso, por dichos responsables se manifestó que, no obstante el anterior procedimiento, en ejecución de la Sentencia podría, en todo caso, someterse a dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana (hoy, Comisión Informativa Permanente de Urbanismo) únicamente la modificación de la

clasificación del suelo objeto de litis y, posteriormente, ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno dicha modificación puntual, siempre que esa Sala entendiese que dicha actuación no incurriría en supuesto de anulación o nulidad, y sin perjuicio de continuar por su propio cauce la tramitación de la Innovación respecto al resto del Área de Reparto indicada (ARU-17) del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en la que se inserta la parcela objeto de la Sentencia.

10. Con fecha 14 de julio de 2023 (anotación de entrada núm. 29432), se recibe en el Ayuntamiento notificación de la Delegación Territorial en Almería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de diligencia de anotación accesorial realizada con fecha 11/07/2023 en la inscripción N.º 3513 del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, correspondiente a la Revisión del PGOU – 2009 de Roquetas de Mar, a fin de dejar constancia de la Sentencia del TS N.º 1341/2016, dictada en el Recurso de Casación N.º 1267/2015 interpuesto contra la Sentencia del TSJA N.º 3536/2014 (recurso PO N.º 1536/2009), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.a) del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

De acuerdo con la misma, el acto objeto de anotación accesorial es el siguiente: "*Mediante Sentencia del TS N.º 1341, de 8 de junio de 2016, se estimó el Recurso de Casación N.º 1267/2015, interpuesto contra la Sentencia del TSJA N.º 3536, de 22 de diciembre de 2014 (recurso PO N.º 1536/2009), anulándola en el particular relativo a la clasificación urbanística de la parcela sita en la calle Juan Bonachera n.º 99, declarando que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado*".

11. Con fecha 11 de octubre de 2023 se recibe en el Ayuntamiento Auto núm. 312/2023, de 6 de octubre de 2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el que se acuerda por ésta lo siguiente:

"Procedase por el Ayuntamiento de Roquetas a dar cumplimiento a la Sentencia nº 1341/2016, dictada el 6 de junio de 2016 por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de casación 1267/2015, en la forma contenida en la siguiente propuesta: "sometiendo a Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana únicamente la modificación de la clasificación del suelo objeto de la litis y, posteriormente, ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno dicha modificación puntual, prescindiendo, en un principio, de los trámites indicados de la Innovación [...] sin perjuicio de continuar por su propio cauce la tramitación de la Innovación respecto al resto del Área de Reparto indicada (ARU-17) del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en la que se inserta la parcela objeto de la Sentencia."

Procedase conforme al artículo 107.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si aún no se hubiere cumplido tal precepto".

12. Con fecha 17 de octubre de 2023 por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. se emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"En relación con el expediente de innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar para la ejecución de Sentencia nº 1341/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, y a la vista del acuerdo del Auto nº 312/2023, de 5 de octubre, dictado en el procedimiento de ejecución de sentencia, se adjunta documento de innovación en el que se modifica la clasificación del suelo de la parcela sita en la Avenida Juan Bonachera nº 99, en la parcela catastral 4984222WF3648S0001LL.

No obstante, la innovación en los términos que se plantea en cumplimiento estricto de la Sentencia conforme al Auto, no solo supone dejar a la vivienda unifamiliar existente en la parcela en situación de fuera de ordenación, sino que, como, de acuerdo con el Plan General vigente, era un suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, pero sí en áreas de reparto, en concreto en el ARU-17 en la zona Centro_3 del núcleo de población de Roquetas de Mar, también se está afectando a las determinaciones de aplicación de esta área de reparto.

El área de reparto ARU-17 está configurada en el Plan General como un área homogénea discontinua de suelo urbanizado sometida a actuación de dotación, cuyo objeto es incrementar las dotaciones públicas para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a varias parcelas del ámbito y no requerir la reforma o renovación integral de la urbanización.

En este sentido, como consecuencia de la innovación habría que alterar el aprovechamiento medio del área de reparto ARU-17 y ajustar la ordenación urbanística, por lo que procede continuar con la modificación que se está tramitando, según Resolución núm. 2023/3766, de adjudicación del contrato menor de redacción de documento técnico de innovación-modificación del P.G.O.U. a favor de D. Manuel J. Ramos Ayllón y D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, para el área de reparto ARU-17 ajustada, ahora sí, a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía".

Dicho documento, cuya fecha de emisión es la misma que la del anterior informe, consta adjunto al Expte. administrativo de referencia, y contiene la modificación de la siguiente documentación:

Hoja nº 10 del plano POE 3: Ordenación Estructural. Delimitación de los distintos ámbitos de la calificación del suelo.

Hoja nº 27 del plano POP 1: Ordenación Pormenorizada. Calificación y Tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas.

Hoja nº 2 del plano POP 2: Ordenación Pormenorizada. Delimitación de áreas de reparto y programación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
2. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
3. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA).
4. Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.
5. Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 103 de la LJCA establece lo siguiente:

"1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto...

A su vez, el apartado 1 del artículo 105 de la misma Norma refiere: *"No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo".*

Así, partiendo de la Sentencia núm. 1341/2016, de 8 de junio de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación número 1267/2015, con fecha 6 de octubre de 2023 se ha dictado Auto núm. 312/2023 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la pieza de Ejecución de

Título Judicial núm. 154.4/2021, en los términos expresados en el Antecedente núm. 11, debiendo proceder la Entidad Local de acuerdo con el contenido del mismo.

A tal efecto, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia del Alto Tribunal, se ha de proceder a la anulación de la clasificación contemplada en el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la parcela de referencia sita en la Avda. Juan Bonachera núm. 99 del Término municipal [Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales – SUNC-ALESS], declarando, en su lugar, que a la misma corresponde la clasificación de Suelo Urbano Consolidado Directo – SUC-D.

En este sentido, la Memoria del documento elaborado por los Servicios Técnicos municipales refiere lo siguiente:

"Dado que la razón de ser de la presente innovación-modificación del Plan General es la ejecución de la Sentencia nº 1341, de 8 de junio de 2016, de la Sala del Tribunal Supremo, esta Administración no goza de la discrecionalidad del ejercicio de la potestad planificadora, concretada en el "ius variandi" en el planeamiento, sino que se trata de adecuar el documento del Plan General a la resolución judicial firme recaída, pues, el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.

Por ello, y aunque de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), relativa a la vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley, en el caso concreto que nos ocupa, el cambio de clasificación de suelo ya se ha producido con la firmeza de la sentencia, por lo que la presente innovación-modificación no se ajusta al régimen y reglas particulares establecidas para los instrumentos de ordenación urbanística, sino que se deriva directamente de la ejecución de la sentencia y no responde a la potestad planificadora de la Administración.

Respecto a las determinaciones urbanísticas que debe contener el documento de modificación del Plan General, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar está obligado a cumplir la sentencia en los términos que en ésta se consignan, y en este sentido la sentencia nº 1341/2016 anula el Plan General vigente "en el particular relativo a la clasificación urbanística de la parcela sita en la calle Juan Bonachera nº 99, de dicha localidad, declarando en su lugar que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado". Por lo que, el objeto del presente documento es la elaboración de una modificación del Plan General de Roquetas de Mar dirigida a habilitar la ejecución de la Sentencia firme que afecta al inmueble en la Avenida Juan Bonachera nº 99, en la parcela catastral 4984222WF3648S0001LL, y supone reflejar el cambio de la clasificación del suelo de suelo urbano no consolidado (SUNC-ALESS) a suelo urbano consolidado (SUC-D).

En consecuencia, como la sentencia se refiere a la clasificación del suelo, queda claro que la modificación del Plan General debe clasificar como suelo urbano consolidado la parcela en cuestión. Y aunque la

LISTA ya no establece la distinción entre suelo urbano consolidado y no consolidado, se entiende que la modificación supone la clasificación de la parcela como suelo urbano no incluido en actuación de transformación urbanística, que vendría a ser el equivalente al suelo urbano consolidado de la anterior legislación; lo que en la categorización empleada en el Plan General vigente sería Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D)".

En todo caso, como igualmente se ha informado por la Oficina Técnica, esta modificación en los términos que plantea el cumplimiento estricto de la Sentencia de referencia de conformidad con el Auto de 6 de octubre de 2023, afecta, entre otros elementos, a las determinaciones de aplicación al área de reparto en que se sitúa la parcela, pues de acuerdo con el Plan General vigente, se trata de un suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, pero sí en áreas de reparto, en concreto en el ARU-17 en la zona Centro_3 del núcleo de población de Roquetas de Mar.

Por ello, si bien, en el seno del procedimiento de ejecución de referencia, los Servicios Técnicos municipales inicialmente entendían necesaria para la ejecución del fallo, la tramitación y aprobación del correspondiente instrumento de ordenación urbanística para dicha modificación, la cual afecta al ámbito descrito, el Auto del TSJA de 6 de octubre de 2023 es preciso en su declaración, debiendo, en todo caso, articularse la actuación municipal en dos fases: 1) la declaración plenaria de que al suelo integrante de la parcela afectada corresponde la clasificación de Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), dando así cumplimiento íntegro a la Sentencia del Tribunal Supremo y a la ejecutoria derivada de la misma; y 2) la tramitación de la correspondiente Innovación con carácter de modificación del ámbito del Área de Reparto ARU-17 del Plan General de Ordenación Urbanística de 2009 de Roquetas de Mar.

Respecto a dicha Innovación, como asimismo se informó a la Sala por los Servicios Técnicos municipales, se ha de proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 75, 78 y siguientes de la LISTA y los preceptos concordante de su Reglamento, resultando de obligado cumplimiento los siguientes trámites:

Elaboración del Documento de la Innovación, el Documento Ambiental Estratégico y la Memoria-Resumen de Valoración del Impacto en la Salud (actualmente en redacción por los adjudicatarios de contrato menor de servicios al efecto, en el Expte. administrativo núm. núm. 2023/4687).

Sometimiento del Avance de la Innovación a consulta pública mediante su publicación en la web municipal, de conformidad con el artículo 77.1 LISTA.

Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de conformidad con el artículo 39.1 de la GICA.

Formulación del Informe Ambiental Estratégico por el órgano ambiental (autonómico) en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio (artículo 39.3 GICA).

Solicitud de consultas previas y cribado para Evaluación del Impacto en la Salud (artículo 13 Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud).

Pronunciamiento de forma expresa sobre si la actuación debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud o no por el órgano competente en salud (autonómico) en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud anterior. En el caso en que deba someterse a este procedimiento, se especificará además el alcance, amplitud y grado de especificación de la información que deberá contener la Valoración de Impacto en la Salud (artículo 13.4 Decreto EIS).

Aprobación inicial del Instrumento de Ordenación Urbanística (art. 78.1 LISTA).

Sometimiento del Instrumento inicialmente aprobado a información pública por plazo mínimo de 20 días (art. 78.1 de la LISTA).

Solicitud de informes sectoriales preceptivos (art. 78.4 LISTA) e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en este caso, Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería), también previsto en el art. 75.2.b) de la LISTA.

Aprobación definitiva de la Innovación (art. 79 LISTA) por el Ayuntamiento Pleno.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias que me han sido delegadas en virtud de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales, formulo **PROPOSICIÓN al Pleno del Ayuntamiento** para que, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo, adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:

1º. DAR CUMPLIMIENTO a lo acordado en el **Auto núm. 312/2023, de 6 de octubre de 2023**, dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la pieza de Ejecución de Título Judicial núm. 154.4/2021, y, por ende, a la Sentencia núm. 1341/2016, de 8 de junio de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso de Casación número 1267/2015, y, a tal efecto, **APROBAR la modificación de la clasificación del suelo que integra la parcela sita en la Avda. Juan Bonachera núm. 99** de Roquetas de Mar (correspondiente a la parcela con referencia catastral núm. 4984222WF3648S0001LL y a la finca registral núm. 10996 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1), de titularidad de don Pedro Soria Estevan, de conformidad con el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), anulando ésta (Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales – SUNC-ALESS) y sustituyéndola por la de **Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D)**, de conformidad con el documento elaborado por los Servicios Técnicos municipales.



2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, a los efectos oportunos.

3º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de conformidad con el artículo 82 de la LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83 de la LISTA).

4º. Una vez efectuados los anteriores depósitos, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en la página web del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales.

5º. Una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.

6º. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

7º. Dar traslado a los Servicios Técnicos municipales del acuerdo que se adopte, a fin de **continuar la tramitación de la Innovación relativa a las determinaciones del Área de Reparto ARU-17 del P.G.O.U de 2009 de Roquetas de Mar**, en que se encuentra la finca objeto de la modificación indicada, como, asimismo, se refiere en el mencionado Auto de 6 de octubre de 2023.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (8): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."



II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (21): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).

- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la Innovación al PGOU de 2009 de Roquetas de Mar (Almería) para la supresión del Área de Reforma Interior A-ALG-01 "Mercado de Roquetas" – I.2023/01.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B619A-C3A2E-506AA].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2022 adoptó, entre otros, tanto el acuerdo relativo a dejar sin efecto el Convenio Urbanístico CU 1/09 (Reg. 563 – RMIPCU) a causa de su inviabilidad jurídica y urbanística, como el acuerdo concerniente a la alteración de la calificación jurídica del inmueble INM002099 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, a fin de afectarlo y poder transformar su actual naturaleza de patrimonial a dominio público, servicio público-uso público.

Los suelos objeto de dichos acuerdos están clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (BOJA núm. 126, de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado



mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (BOJA núm. 190, de 28 de septiembre de 2010), como Suelo Urbano dentro de la subcategoría de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Reforma Interior (SUNC-ARIS) configurando el ámbito denominado A-ALG-01.

2. Por estar así clasificados por el planeamiento general vigente, conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos tienen la consideración de suelo urbano y el régimen que se establece en esta Ley para la promoción de actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano, siendo necesaria la modificación de las determinaciones urbanísticas con arreglo a los referidos acuerdos. La modificación del planeamiento y el establecimiento de la ordenación urbanística detallada puede llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la LISTA para la Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Para poder llevar a efecto la innovación con carácter de modificación, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar procedió a la contratación de los servicios para la redacción del documento de ordenación urbanística y de los documentos de carácter ambiental y de impacto en salud.

A tal efecto, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó con fecha 21 de noviembre de 2022, Resolución núm. 2022/9539, por la que resultó adjudicada la redacción del documento técnico para la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar al arquitecto don José María Ramírez Izquierdo; y, con fecha 22 de noviembre de 2022, Resolución núm. 2022/9581, por la que resultó adjudicada la redacción de los documentos ambientales de la innovación del planeamiento a la entidad HÁBITAT GESTIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL S.L.

3. Con fecha 10 de febrero de 2023, por el arquitecto redactor se presentan telemáticamente los documentos relativos a la Memoria de la Innovación de referencia, planimetría y anexo con documento sustitutos del P.G.O.U.

Con fecha 15 de febrero de 2023, por la mercantil HÁBITAT GESTIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL S.L. se presentan Documento Ambiental estratégico y documento de Valoración de impacto en salud.

A la vista de los anteriores documentos, por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., se emitió informe de fecha 16 de febrero de 2023, en que se refiere lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 121 del RG-LISTA en las modificaciones podrán omitirse los actos preparatorios del procedimiento de aprobación, por lo que no es necesario promover una consulta pública con carácter previo.

(...)

A pesar de que la modificación propuesta, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, podría considerarse que no es susceptible de tener un impacto significativo en el medio ambiente conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como Administración sustantiva en la tramitación de la innovación-modificación del Plan General, no puede decidir unilateralmente no someter el instrumento a evaluación ambiental estratégica, sino que tal decisión corresponde a la Administración ambiental a través de un pronunciamiento expreso de la misma.

Por ello, se entiende que el documento que se presenta debe tener la consideración de Avance y de borrador de plan a los efectos del procedimiento ambiental. A la vez que se sugiere se considere elevar la documentación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería para que emita pronunciamiento expreso sobre si no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica o, en caso contrario, que sirva el Documento Ambiental Estratégico que se acompaña para el inicio del trámite del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Respecto a la evaluación de impacto en la salud (EIS), con carácter previo a la aprobación inicial, el Ayuntamiento podrá dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud.

Para ello, conforme establece el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podría dirigir consulta previa según modelo establecido en el Anexo IV, antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento ...

En definitiva, el documento presentado describe y justifica el objeto, las principales afecciones y los criterios y propuestas de ordenación, así como las distintas alternativas, para que pueda servir de Avance a efectos administrativos internos como documento preparatorio de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística".

4. Con fecha 17 de febrero de 2023 (anotación de salida núm. 3405) se remitió escrito del Concejal-Delegado de Urbanismo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, a fin de " *elevar a esta Delegación Territorial los documentos descritos con carácter de AVANCE de la Innovación indicada, con carácter previo a su aprobación inicial por esta Administración Local, y, paralelamente, de acuerdo con lo informado por los SS.TT. del Ayuntamiento, a solicitar que se emita pronunciamiento expreso sobre si el Instrumento se encuentra o no sometido a evaluación ambiental estratégica. Y, caso de entenderse por la Administración ambiental que efectivamente está sometido a dicho trámite, tener por acompañada la documentación adjunta en concepto de borrador del plan, y, específicamente, el Documento Ambiental Estratégico para el inicio del trámite del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada*".

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2023 (anotación de salida núm. 3756), se remitió igualmente escrito a la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, al objeto de " *elevar a esta*



Delegación Territorial consulta previa ... antes de la aprobación inicial de la Innovación descrita, a los efectos de conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud".

5. Con fecha 27 de febrero de 2023 y recibido en el Ayuntamiento el 3 de marzo (anotación de entrada núm. 8407), el Delegado Territorial de Salud y Consumo en Almería formula contestación a la solicitud de consultas previas y cribado formulada por esta Entidad Local, el cual concluye que *"la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:*

- *Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.*
- *Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo".*

6. Con fecha 21 de marzo de 2023 y recibido en el Ayuntamiento el 23 de marzo (anotación de entrada núm. 11643), por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería se emite informe con la siguiente valoración: *"Analizada la documentación presentada, así como la disponible en este Servicio, se concluye según el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que la Innovación pretendida que tiene por objeto la supresión del Área de Reforma Interior A-ALG-01 "Mercado Roquetas" y proceder a la ordenación detallada de los terrenos incluidos en el ámbito de la misma:*

- *No se encuentra en la casuística prevista en el apartado 5 del artículo 40, que son los Instrumentos urbanísticos que no se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica.*
- *Se encuentra en la casuística prevista en el subapartado 4.a) del artículo 40, que son los Instrumentos urbanísticos que sí se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada".*

A tal efecto, por dicha Delegación se dio traslado de la documentación presentada a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Almería, para que sustanciase el expediente y si procediese, comprobase el contenido del documento urbanístico, y una vez le resultara remitido por ella, se procedería a emitir la Resolución de Admisión de solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

En todo caso, el anterior escrito indicaba también, en el apartado referido a las subsanaciones que procedían efectuarse respecto a la documentación remitida por la Administración Local (apartado 5), la necesidad de aportar el documento del Estudio Acústico en formato digital a esa Comisión, a lo que se procedió mediante oficio del Concejal-Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de 21 de junio de 2023 (anotación de salida núm. 13188), habiendo sido redactado por la entidad HÁBITAT GESTIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL S.L., en virtud de Resolución núm. 2022/4131, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo con fecha 8 de mayo de 2022, por la que resultó adjudicada la redacción de dicho documento.

7. Con fecha 4 de julio de 2023 y recibido en el Ayuntamiento el 13 de julio (anotación de entrada núm. 29044), el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería resolvió *"Admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación 2023/01 al PGOU de*



Roquetas de Mar para la supresión del ARI A-ALG-01 "Mercado de Roquetas" en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental".

8. Por el Ayuntamiento se ha procedido a la publicación del Avance del instrumento de ordenación urbanística en el portal de Transparencia, en la página web municipal ("Documentos en tramitación") con fecha 12 de julio de 2023, en el Diario de Almería digital, en la misma fecha, en el diario D-cerca digital el 18 de julio de 2023, en el diario D-cerca en papel (página 12) del 12 al 18 de julio de 2023, y con referencia en las redes sociales municipales. Dicho Avance tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del documento de la Innovación, si bien no es preceptivo el trámite de consulta pública con carácter previo a dicha elaboración previsto en el artículo 100 del Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.c) de su artículo 121.

A consecuencia de las anteriores publicaciones, se han recibido un total de 202 sugerencias de particulares interesados, las cuales han sido compendiadas en el Expte. administrativo de referencia y de las que se dio traslado por los Servicios Técnicos municipales al técnico redactor del documento de la Innovación, al efecto de tenerse en consideración en la elaboración del propio documento de la Innovación.

9. Con fecha 5 de octubre de 2023 y recibido en el Ayuntamiento el 6 de octubre (anotación de entrada núm. 40013), se emite Informe Ambiental Estratégico por el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, que determina que *"la Innovación 2023/01 al PGOU de Roquetas de Mar para la supresión del ARI A-ALG-01 "Mercado de Roquetas", no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 ..."*

Entre tales condicionantes, se encuentra la acreditación de la disponibilidad de recursos hídricos y las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación (abastecimiento de agua y saneamiento). A tal efecto, por la empresa gestora/suministradora del ciclo integral del agua, HIDRALIA, se ha presentado en el Ayuntamiento, vía correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2023, informe al estado de los recursos hídricos necesarios, certificado y planos de existencia de redes para prestar suministro de agua potable y evacuación de saneamiento, y demás documentos relativos a los anteriores extremos.

Del anterior informe se dio traslado por la Oficina Técnica a los redactores de los documentos de la Innovación a los efectos de proceder a la incorporación de la información que, según se desprende del contenido de aquél, se hace necesario reflejar en el documento de la Innovación para la aprobación inicial del instrumento.

10. Con fecha 17 de octubre de 2023, se presentan (vía enlace remitido a través de correo electrónico) por los redactores los documentos de la Innovación a la Oficina Técnica, a los que se ha incorporado la información y subsanaciones descritas más arriba, habiéndose unido los mismos al Expte. administrativo de referencia.

En consecuencia, en fecha 18 de octubre de 2023, por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., se emite informe favorable a la aprobación inicial de la Innovación. En la misma fecha se emite informe

jurídico favorable a dicha aprobación por el técnico responsable de la Unidad de Adquisición de suelo y Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A núm. 190, de 28 de septiembre de 2010).

2. Son de aplicación los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones.

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. Aunque dicha Norma se refiere a la elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los antes llamados instrumentos de planeamiento general, el apartado II.8 de la Exposición de Motivos de la LISTA refiere literalmente que: *"esta Ley supone un claro avance en la distribución de las competencias urbanísticas, apostando y defendiendo la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a los municipios competencias propias en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística». Estas competencias se desarrollan en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. No teniendo las entidades locales un ámbito predeterminado de atribuciones, corresponde a la legislación estatal y autonómica atribuirles competencias concretas. En cualquier caso, se asume como punto de partida el artículo 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, donde se recogen aquellas competencias de los municipios que tienen la consideración de propias y mínimas y se amplían, con el convencimiento de que la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias que esta Ley asigna específicamente a la Comunidad Autónoma. En este sentido, cabe destacar que la ordenación de la ciudad consolidada y las decisiones sobre su transformación deben corresponder prioritariamente a los Ayuntamientos"*.

4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la iniciación de los procedimientos de oficio.

5. Es aplicable el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

6. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7. En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación de la presente Innovación requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, asimismo, informe de la Intervención municipal en relación al impacto en la sostenibilidad económico-financiera, de conformidad con los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

8. Son de aplicación los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias que me han sido delegadas en virtud de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales, **PROPONGO al Ayuntamiento Pleno** que, previo Dictamen de la C.I.P. de Urbanismo, adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:

1º. APROBAR INICIALMENTE la INNOVACIÓN para la supresión del Área de Reforma Interior A-ALG-01 "Mercado de Roquetas" del P.G.O.U. de 2009 de Roquetas de Mar (Almería), promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y elaborada por el arquitecto don José María Ramírez Izquierdo y la entidad Hábitat Gestión Técnica y Ambiental S.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 75.1 y 78.1 de la LISTA.

2º. Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 20 días, desde la aprobación del mismo, mediante inserción de dicho acuerdo en el B.O.P. de Almería y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, de conformidad con el artículo 78.1 de la LISTA.

3º. Remitir, durante el período de información pública, los documentos de la Innovación a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, a fin de que por la misma se emita, en el plazo máximo de tres meses, informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2.b), a través de la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Almería**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y concordantes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el

ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el artículo 78.4 *in fine* de la LISTA.

4º. Remitir, durante el mismo período que en el anterior, los documentos de la Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.5 de la LISTA y 78.4 de la LISTA, a la **Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería**, a los efectos de los informes previstos en los artículos 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 14 quater del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, a través de la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Almería**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y concordantes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el artículo 78.4 *in fine* de la LISTA.

5º. Suspender, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2 de la LISTA, el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la Innovación, toda vez que se propone la modificación de las determinaciones de la ordenación urbanística de los terrenos incluidos en ésta, por plazo máximo de tres años desde la aprobación inicial.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=10977.4>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11011.7>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11158.8>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11374.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la revocación de las donaciones de los inmuebles que comprende el antiguo Centro de Salud de Cortijos de Marín, situación en Calle Comunidad de Navarra, Núm. 1 de Roquetas de Mar (INM000066 del inventario municipal), como consecuencia del incumplimiento de las condiciones fijadas.

Por el Sr. Llamas Uroz, Concejál de Urbanismo se propone de conformidad con el Art. 92.1 del R.O.F la retirada del expediente al objeto de que se proceda a su aprobación por Delegación del Pleno por la Junta de Gobierno Local (BOP Núm. 128 de 6 de julio de 2023).

Por asentimiento de todos los presentes se acuerda la RETIRADA DEL PUNTO.



D) MOCIONES

12º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista para la elaboración de un estudio y plan de sustitución del césped artificial.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 4E277-0804C-CDB69].

Al iniciarse este punto se ausenta de la sesión la Sra. Tejedor Moreno, Concejal del Grupo Socialista quien se incorpora al finalizar la votación.

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista el 18 de octubre de 2023.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Roquetas de Mar no dispone en la actualidad de ninguna instalación deportiva, gestionada por el Ayuntamiento, que cuente con césped natural para la práctica deportiva y las competiciones oficiales.

El equipo de Gobierno ha venido apostando en los últimos años por la instalación de césped artificial, cuyo mantenimiento es mucho más sencillo y económico, hasta el punto de que hace unos años se decidió sustituir también el césped del Estadio Municipal Antonio Peroles, el más importante campo de fútbol de la ciudad. Una medida que nos cierra las puertas a la hora de albergar competiciones de gran relevancia y que limita la necesaria apuesta por el turismo deportivo a la hora de atraer equipos para la preparación de sus temporadas. Sin ir más lejos, la Real Federación Española de Fútbol ya estableció que todos los campos que acojan los encuentros de Primera deben tener una superficie de césped natural.

Por otro lado, destacar que algunas de las instalaciones de césped artificial existentes, como las de los campos de Las Salinas y de Aguadulce, se encuentran ya al final de su vida útil, provocando



abrasiones y lesiones entre los jugadores por su mal estado, lo que hace necesaria su sustitución urgente.

En este contexto han aparecido en los últimos años numerosos estudios científicos que alertan de los efectos medioambientales y en la salud que está teniendo ya la proliferación de los campos de césped artificial en todo el mundo y particularmente en Europa. Unos estudios que han llevado estos días a la Comisión Europea a incluir la sustitución de los rellenos granulares con micro plásticos de este tipo de campos entre sus prioridades en la lucha contra la contaminación por micro plásticos, para lo que da de plazo hasta 2030 para ello.

Para mostrar la gravedad de los efectos contaminantes de estos materiales, mencionar un estudio reciente de la Universidad de Barcelona, que detectó restos de micro plásticos en mares y ríos en un 62% y un 37% de las muestras respectivamente, advirtiendo de los efectos que esta contaminación tiene en las grandes ciudades costeras, entre las que podríamos incluir a Roquetas de Mar.

En 2022 un estudio realizado en Países Bajos ya advirtió de la presencia de micro plásticos en sangre en el 80% de las personas analizadas y aunque no todos los micro plásticos proceden de los rellenos de campos de césped artificial, organismos como la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) consideran que estos materiales son con mucha diferencia el mayor emisor de micro plásticos. De hecho, emiten 16.000 toneladas anuales en todo el planeta, un 50% más que los desechos industriales y agrícolas juntos.

El material de relleno granular utilizado en las superficies deportivas artificiales es la mayor fuente emisora de micro plásticos en el medio ambiente. Se trata de productos compuestos por hasta 17 hidrocarburos volátiles que pueden generar problemas de toxicidad neuronal y alteraciones hormonales, que deberían preocuparnos a todos.

Un problema que no solo afecta a los campos deportivos de césped artificial, también se extiende a algunos de los rellenos de superficies utilizadas como elementos de amortiguación de parques infantiles, entre otras instalaciones afectadas.

Sin embargo, nos encontramos ante un problema complejo, no solo por las implicaciones económicas que tendría la sustitución de todos los rellenos de los campos de césped artificial por otras alternativas, incluyendo la recuperación del césped natural en algunas instalaciones y su ampliación, algo demandado desde hace años por el sector turístico para atraer equipos europeos que realicen sus preparaciones aprovechando nuestro clima y que también tendría efectos positivos sobre nuestros deportistas, que tendrían más opciones de preparación y competición.

Por todo ello, consideramos necesario que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar comience a estudiar la situación para analizar alternativas, costes e implicaciones que la prohibición podría implicar, para lo que planteamos los siguientes ACUERDOS:

Comenzar la redacción de un estudio que detalle pormenorizadamente todas las instalaciones municipales afectadas por la prohibición del relleno de caucho por parte de la Unión Europea para 2030, así como el análisis de las alternativas, costes y demás implicaciones que podría tener la medida para la ciudad.

Establecer un plan con plazos para la progresiva sustitución de las instalaciones afectadas, para que nuestra ciudad sea de las primeras en estar completamente adaptada a la medida de la Unión Europea. Empezando por las instalaciones deportivas cuyos campos han superado ya la vida útil de sus superficies de césped artificial, en las que es urgente su sustitución, caso de Las Salinas y Aguadulce.

Proceder a la redacción de un proyecto para recuperar el césped natural en el Estadio Municipal Antonio Peroles, así como la construcción de nuevas instalaciones con esta superficie natural que amplíen las posibilidades de entrenamiento y competición de nuestros deportistas y atraigan un turismo deportivo de otros países europeos."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11576.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11628.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11715.7>

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11900.7>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=11957.4>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (7): Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).
- Abstención (1): Grupo Socialista (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

13º. DACIÓN DE CUENTAS de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 4, 9 y 16 de octubre de 2023.

Se da cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 4, 9 y 16 de octubre de 2023, no produciéndose ninguna observación el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

Al cierre de la elaboración del Acta solamente se ha recibido en la Secretaría General, para su transcripción literal e incorporación a este anejo, la contestación a preguntas por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

El contenido de las intervenciones figura reseñado en el video acta.

Contestación a las preguntas formuladas durante la sesión anterior.



PREGUNTAS formuladas por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA, durante el Pleno de 11 de septiembre de 2023.

PREGUNTA:

- ¿Para cuándo está previsto el pleno funcionamiento del Punto Limpio de Roquetas de Mar?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

“Tras solucionar los accesos y estar pendiente de la instalación de un punto de luz, cuestión que está prácticamente solucionada, la apertura será inmediata.”

PREGUNTA:

- El punto de Información Turística al lado del Auditorio de Roquetas no ha abierto.
- ¿Qué uso se le va a dar a este Punto?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Esta pregunta fue contestada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular en Sesión plenaria de 11 de septiembre de viva voz.

PREGUNTA:

- ¿Cuándo van a comenzar las obras de restauración de la Torre de Cerrillos? ¿Nos pueden dar una fecha exacta?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:



"Fue en octubre de 2022, cuando se formalizó la cesión gratuita por parte de la propietaria del suelo donde se ubica la Torre, al Ayuntamiento de Roquetas y del Ejido, para la ejecución de este Proyecto.

Para llegar a este punto, además de la cesión de la propiedad, hubo que esperar los informes, por un lado de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía mostrando su apoyo a la iniciativa, y de otro, del Servicio Provincial de Costas, sobre la inclusión de la misma en el dominio público marítimo-terrestre, del deslinde de este tramo de costa.

Las especiales circunstancias tanto de ubicación, como de la propiedad de la Torre, junto con la coincidencia de año electoral municipal han afectado al desarrollo de la ejecución del proyecto.

En este punto (conseguida la titularidad compartida, y contando con el beneplácito de la Consejería de Cultura, y del Servicio Provincial de Costas), se hace necesaria la redacción de un nuevo convenio, el anterior es de 2018, entre ambos consistorios. Y como es natural, ante el avance de las gestiones administrativas, en ello está este Equipo de Gobierno.

Por último, resaltar que ya se constituyó la Comisión Técnica integrada por técnicos municipales de ambas administraciones locales, (Ayuntamiento Roquetero y Ejidense) que será la encargada de coordinar las diversas fases del proyecto de rehabilitación, salvados todos los trámites administrativos que siguen su curso."

PREGUNTA:

- En cuanto a Jardines, cuando iba a entrar la concesión con las empresas de jardines, pregunté al Ayuntamiento que iban hacer con los vehículos, maquinaria y herramientas de jardines. Y esa es la pregunta:
- ¿Qué se ha hecho con los vehículos, maquinaria y herramientas de jardines? ¿Si son propiedad del Ayuntamiento, si se han vendido, si se lo han dado a la empresa?



CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

"En cuanto a la flota de vehículos se ha redistribuido en otras unidades del parque móvil como son obras, electricistas etc.

La maquinaria y herramientas parte de ellas, las que se han podido redistribuir por sus características así se ha hecho, y también, como están previstos, ciertos Talleres de Jardinería, otra parte de la misma se utilizará en estos talleres."

PREGUNTA:

- ¿Cuándo tienen previsto modificar la Ordenanza de animales para la incorporación del método CER?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

"En los presupuestos de Salud se ha previsto una partida con dotación presupuestaria contemplando la implantación del METODO CER.

No obstante queremos hacer hincapié que se redactó un nuevo borrador de Ordenanza Municipal para la Tenencia y Bienestar de los Animales en el Término Municipal de Roquetas de Mar la cual incluía el referido método CER, si bien, y al encontrarse en aquel momento en redacción la actual nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se entendió conveniente esperar a la promulgación de esta, con objeto de dotar nuestra Ordenanza de una mayor seguridad jurídica y así implementar dicho método entre la población con unas garantías avaladas por una Ley estatal que le diera cobertura, toda vez que hasta la fecha nunca antes se había realizado una práctica similar.



La vigente Ley referida ha entrado en vigor el día 29 de septiembre de 2023, asimismo no se ha legislado aún Reglamento alguno que la desarrolle y a ello hay que unirle que como consecuencia de dicho nuevo instrumento, se está trabajando a nivel autonómico para la modificación de la actual Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, actualmente se está trabajando en la elaboración de una Ordenanza acorde a las necesidades de nuestro Término Municipal, clara para la ciudadanía y práctica en su puesta en marcha, por lo que se irá dando la publicidad oportuna conforme al procedimiento exigible para su tramitación y publicación."

PREGUNTAS formuladas por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, durante el Pleno de 11 de septiembre de 2023.

PREGUNTA:

- ¿Ha contactado ya el Ministerio con el Equipo de Gobierno para poner en marcha los trámites necesarios para la construcción de la Comisaría de Policía Nacional?
- Si la respuesta es afirmativa, ¿En qué términos se han llevado a cabo y el contenido de los mismos?
- Ha habido en el primer trimestre 98 estafas informáticas, ¿Se ha puesto en comunicación con el Ministerio del Interior para evaluar estos datos el equipo de gobierno y saber las causas, y como evitar que se sigan produciendo?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Estas preguntas fueron contestadas por el Sr. Alcalde-Presidente y por el Sr. Portavoz del Grupo Popular de viva voz en Sesión plenaria de 11 de septiembre.

PREGUNTA:

- ¿Cómo se ha podido llegar a esta situación? ¿Ha previsto el Equipo de Gobierno la instalación de un contenedor en esa esquina, de la Calle Granados esquina Luis Buñuel, para evitar el vertido descontrolado de Basura?
- Y en caso negativo, ¿Qué acciones concretas piensa acometer para evitar la lamentable situación de la que damos testimonio y que se da en más de un lugar del municipio?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Esta pregunta fue contestada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular en Sesión plenaria de 11 de septiembre de viva voz.

PREGUNTAS formuladas por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, durante el Pleno de 11 de septiembre de 2023.

PREGUNTA:

- ¿Qué pasa con estos olores y cuando lo piensan solucionar?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

"A esta pregunta se dio respuesta en el Pleno celebrado en el mes de octubre a interpelación de otro Grupo por Registro General no obstante, se reitera respuesta:

Entre los compromisos asumidos por la Administración general del Estado y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, entre otros, para la financiación, ejecución y explotación de determinadas infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la directiva 91/271/CEE se encuentra la redacción del proyecto de ampliación de la EDAR de Roquetas de Mar por parte de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

Posteriormente se ha aprobado otro Convenio con la Consejería, ya con el Consorcio para el ciclo integral de aguas del poniente almeriense que es quien gestiona el servicio de depuración y reutilización de aguas, con objeto de que por la comunidad autónoma se proceda a construir la citada ampliación por un importe de 38.500.000 euros IVA incluido.

En estos momentos, según nos ha adelantado Consejería, está en fase de licitación el Anteproyecto que permitirá la aprobación de un expediente para la redacción del Proyecto y ejecución de obras correspondientes a esta ampliación.

No se puede por tanto determinar cuál es el plazo de inicio de las obras de ampliación de la EDAR al estar vinculado con el cumplimiento de los procedimientos reseñados en el apartado anterior.

Entre las medidas que se van a tomar para solucionar los vertidos a la atmósfera como consecuencia de las operaciones en la estación depuradora, y entre tanto se ejecuta la referida ampliación, que entre otras cuestiones va a venir a eliminarlos, está previsto:

La ejecución de un tampón en el techo del depósito del digestor.

Y la intensificación de los tratamientos químicos que se vienen utilizando en la red de colectores y en la propia planta.

Que están amortiguando los olores de la misma."

PREGUNTA:

- Desde hace varios meses la rampa del centro de salud de Roquetas Norte está cerrada. ¿Qué le ocurre a la rampa o a la barandilla para que esté cerrada?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

"Según información suministrada por la Gerencia del Distrito Poniente: "La rampa de la puerta del Centro de Salud de Roquetas Norte estuvo cerrada hasta el jueves, y el cierre fue por arreglo de la barandilla. El viernes volvió a abrirse.

Se han reparado también algunos escalones, y el tiempo que estuvo cerrada, por labores de mantenimiento, se dejó abierta la otra entrada todo el día."

PREGUNTA:

- Los palos del tendido eléctrico de la calle de Las Marinas, obstaculizan el acceso peatonal a la acera. ¿Cuándo piensan solucionar este problema?

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

"El soterramiento de las líneas de telecomunicaciones, alumbrado público y baja tensión que actualmente discurren por tendido aéreo en las calles Magisterio, Miramar y esquina con Las Marinas está contemplado mediante conducción subterránea en el proyecto "RM. CIUDAD PEATONAL (CAMINOS ESCOLARES)" (Licitación de obra 07/22.-Obra), actualmente en ejecución, cuya finalización está prevista para 31 de diciembre de 2023.

Proyecto, donde no solo se mejorará la movilidad y accesibilidad, sino que también se regulará el tráfico, eliminarán barreras arquitectónicas, y se ampliarán itinerarios peatonales e instalarán señalización y mobiliario urbano."

PREGUNTA:



- En el Parque Andrés Segovia necesita arreglos, se están talando árboles, que siguen sin reponerse, también se ha perdido el césped, y no cuenta con ningún tipo de flores. Rogamos se tenga en cuenta y se proceda a una naturalización y a una buena incorporación de árboles que ha sido talados y también nos gustaría saber el motivo.

CONTESTACIÓN del Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

"Los únicos árboles que se han talado han sido por rotura o posible rotura; se adjunta informe de dichos árboles.

No se puede proceder a un aumento o a una reposición del arbolado ya que éste está en mayor cantidad de la posible, es por ello que se está produciendo la inclinación excesiva de tantos ejemplares; es más los Servicios Técnicos de la empresa insisten en que debieran de talarse algunos por motivos puramente de seguridad.

En cuanto al césped, desde que está la empresa se ha ido aumentando la superficie de césped, al menos en 60 metros cuadrados, ya que se encontraba en muy mal estado.

En cuanto a las flores, si se refieren a la floración de las arbustivas, la tienen en la época de cada especie. El año pasado, por primera vez, en navidades se plantaron en el parque Poinsettias.

En cuanto a la naturalización, no sabemos a qué se refieren, si se refieren a la naturalización del parque debieran de tener en cuenta que habría que quitar césped e introducir especies de clima mediterráneo, que precisamente no destacan por su floración, como también piden. En general es un parque naturalizado por las especies que en él se encuentran plantadas."

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el turno de Ruegos y Preguntas se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:



- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=12125.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=12193.5>

- SRA. PEREZ RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=12675.4>

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=12807.7>

- SR. PACHECO CALVENTE, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=12901.4>

- SRA. TEJEDOR MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=13109.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=13241.3>

- SR. LOPEZ MEGIAS PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=13862.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-26-de-octubre-de-2023.htm?id=80#t=13922.8>

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:45 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente , en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

